

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las 9 horas del día 29 de junio de 2020.

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día jueves 18 de junio de 2020 a las 13 horas y 45 minutos se recibió solicitud de acceso a la información interpuesta de forma presencial por la Licenciada _____, en la cual solicitó: (Cito literal)

“Memorándum, presentación y punto de acta de Comité Administrador en los que se hubiere conocido lo relativo al premissio sin goce de sueldo concedido a la Licenciada _____ por el período que comprende desde junio de 2019 a junio de 2020.

Asi también solicita acuerdo o memorándum respecto al nombramiento como Jefe de Sección de Recuperacion Judicial a la Licenciada _____ detallando las consideraciones tomadas en cuenta para otorgar dicha plaza en carácter permanente.

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2020-04**.

II.)RECEPCIÓN DE SOLICITUD. Se le entrego constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el articulo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica.

III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitida que fue dicha solicitud, se procedio a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir todos los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

IV.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. Con base al articulo 70 de la Ley de Acceso a la Información Publica, la suscrita mediante Memorándum UAIP-0012/2020 remitió solicitud al area que corresponde para que localizara la información solicitada, y en caso de estar en poder del FOSAFFI comunicara la manera en que se encontraba disponible.

DESISTIMIENTO:

Mediante correo electrónico de las 23 horas con 24 minutos del día domingo 28 de junio de 2020 la solicitante interpuso formalmente desistimiento al trámite de su Solicitud de Acceso a la Información en comento.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Que con Base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Respecto a las solicitudes de acceso a la información, el artículo 102 de la LAIP establece que el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando así los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

Asimismo, dicha disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento contempladas en la LAIP respecto al ordenamiento procesal del derecho común en ese sentido, los artículos 126 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles (CPCM) establecen que las partes podrán disponer de las pretensiones ejercidas en el proceso, en cualquier estado y momento del mismo. A tal efecto podrán –entre otras acciones– **desistir** del proceso, en cuyo caso el desistimiento habrá de ser personal, claro, expreso y sin condición alguna. (Subrayar es propio de la suscrita).

POR TANTO: En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

- I. **TIÉNESE POR DESISTIDA** la pretensión ejercida por la ciudadana en su solicitud de acceso a la información pública.
- II. Quede a salvo el derecho de la peticionaria de incoar nueva solicitud de acceso a la información pública ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico proporcionado por el interesado en donde manifestó que desea se le notifique, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

IV. **ARCHIVASE** el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública